

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Remoño, —calle de La Platería, 7,— á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, ejemplar que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Seccion de Correos. —Negociado 3.º

Circular.

Este Centro Directivo, de acuerdo con la Direccion general de Postas de Francia, ha tenido á bien disponer que la tarifa económica concedida á los periódicos y demas impresos mencionados en el art. 14 del convenio Hispano-Francés de 5 de Agosto de 1859 sea igualmente aplicables á los libros, grabados, litografías, fotografías, mapas, planos y papeles de música que se transmitan entre uno y otro país y no formen parte integrante de una publicacion periódica. En su consecuencia los paquetes que contengan cualquiera de las clases indicadas, se franquearán por el precio reducido que dicho artículo establece ó sea á razon de ocho céntimos de peseta por cada cuarenta gramos ó fraccion de este peso.

Quedan sin embargo exceptuados los libros en cuya encuadernacion aparezcan incrustaciones de plata ú oro por las cuales adquirieran un valor tal que no sea posible considerarlos como un libro ordinario.

La mejora que se introduce en las relaciones postales entre España y Francia comenzará á tener ejecucion desde el día 1.º del mes de Mayo próximo.

Lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que á la medida de toda la publicidad posible.

Del recibo de esta orden y de haberla circulado á las subalternas, me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años, Madrid 13 de Abril de 1874. —El Director general, Angel Mansi.

Sr. Administrador principal de Correos de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular. — Núm. 320.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica con fecha 14 del actual á este Gobierno de provincia la circular siguiente:

«Habiéndose dirigido al Ministerio de Estado el Representante de Inglaterra en solicitud de que se averigüe si existe algun indicio de haber estado encarcelado en Huelva ó en algun otro punto de España el súbdito inglés Griffith Lake; de orden del señor Ministro de la Gobernacion encarezco á V. S. la necesidad de que á la mayor brevedad posible se practiquen las averiguaciones consiguientes al objeto de satisfacer los deseos del citado Representante.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín á fin de que por los Sres. Alcaldes se practiquen las gestiones que su celo les dicte al propósito que se interesa.

Leon 19 de Abril de 1874. —El Gobernador, *Eugenio Sellés.*

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular. — Núm. 321.

Habiéndose ausentado de esta ciudad y de la casa de D. Teodoro Gonzalez, el joven Benito Gonzalez y Blanco, cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Leon 13 de Abril de 1874. —El Gobernador, *Eugenio Sellés.*

SEÑAS.

Edad 18 años, estatura pequeña, color bueno, pelo castaño, ojos tiernos; vestia pantalón avarillado con listas blancas, chaleco del mismo color y chaqueta roja con pintas negras y gorra negra de seda.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 322.

No residiendo en esta capital D. Antonio Marcos Arenas, representante de los herederos de D. Fernando Penelas, he acordado se le haga saber por medio de este periódico oficial y á fin de que llegue á su noticia, que por providencia de 7 del corriente he venido en conformarme con el dictamen emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de minas y Seccion de Fomento, sobre que se declare caducado el coto minero titulado San Fernando, sito en término de Sta. Lucia y Llombera, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, y se continúe la tramitacion de los expedientes llamados Pastora y Candelaria, declarándose franco y registrable el terreno.

Leon 13 de Abril de 1874. —El Gobernador, *Eugenio Sellés.*

Continúa la relacion de los donativos para socorro de los heridos de la guerra contra los carlistas.

Donativos en metálico.

	rs.	cs.
SOMA ANTERIOR.	5 705	37
Sta. Maria del Páramo.		
D.ª Maria Ferrero.	12	
Valentin Varela Perez.	6	
Leopoldo de Paz.	25	
Hilario Santiago.	25	
Lorenzo Miguez.	50	
Silvestre Carbajo.	25	
Agustin Francisco.	12	
Andrés Francisco.	12	
Miguel del Egido.	2	
Francisco del Egido.	1	30
Juan de Paz.	50	
Zacarías de Paz.	12	
Bernardo de Paz.	12	
Francisco de Paz Barragan	9	
Tomás de Paz.	50	
Fernando Castellanos.	12	
Simon Fresno.	18	
Pedro de Paz.	6	
Juan Simon.	25	
Joaquin Rodriguez.	25	
Agustin Lopez.	12	
Justo Ramos.	25	

Tomás Sarmiento.	50
Atanasio Franco.	50
José Quintanilla.	12
Pascual Cabero.	25
Julian Barrera.	50
Severiano de Paz.	19
Mateo Sastre.	15
Bar tolomé Carbajo.	75
Manuel Franco.	1
Fabian Garcia.	1
Felix Alvarez.	12
Bios Garmon.	25
Mateo Varela Posado.	12
Pedro Yande.	25
Antonio Castellanos.	37
Teresa Grande.	25
Joaquin Castellanos.	25
Manuel Grande.	12
Martin Trapote.	25
José Martiñaz Paz, mayor.	6
Rosa de Paz.	12
Manuel Varela.	50
Pedro Prieto.	25
Bonifacio Gonzalez.	1
Marcelino del Egido.	25
Fausto Trapote.	50
Bernarda Prieto.	6
Vicente Sastre Garmon.	37
Andrés de Paz Barrera.	25
Fernando Martinez.	25
Domingo Rodriguez.	25
Santiago Miguez.	50
José Martinez Marcos.	50
Lorenzo Prieto Sastre.	50
Enrique Mayo.	1
Matías Francisco.	50
Froilan Tagedor.	50
Agustia Berdejo.	1
Manuel Berdejo.	1
Martin Rodriguez.	1
Eufencia Lopez.	25
Pedro Tagarco.	6
Andrés de Paz del Egido.	5
Pedro Martinez Marcos.	25
Eufasio Rodriguez.	1
Andrés Mayo Añez.	37
Bonifacio Prieto.	25
Ramon Fernandez.	50
Fulgencia Simón.	25
Alonso Garcia.	25
Manuel Francisco.	37
José Ferrero.	25
José de Paz S. Martín.	25
Melchor Tagarco.	25
Rafael Prieto.	50
Pedro Martinez Pozo.	1
Bernarda Garcia.	12
Manuel Diez Fernandez.	1
Zacarías de Grande Garmon.	1
Enrique Amez.	50

TOTAL. 5.750 51

(Se continuará.)

Abierta la sesion á las tres de la tarde con asistencia de los Sres. Fernandez Llamazares, Gonzalez del Páacio, Miñambres, Siso, Balbuena, Suarez, Criado Ferrer, Mata, Almuza, Rojo, Botas, Fierro, Alonso Ibañez, Alvarez, Arriola, Rivas, Solva, Rodriguez de la Vega, Cuadrado, Iglesias y Banciella, pidió la palabra el Sr. Balbuena para que en el acta de este dia se hicieran constar los dos extruños de la proposicion por él presentada, y tomada en consideracion sobre requisita de caballos, disponiéndose por la Presidencia que así se haga constar.

Tambien usó de ella el Sr. Alonso porque creia que debía ser una equivocacion lo que se expresaba respecto á la expulsion de un exposito de Astorga, contestándole la Presidencia que era un acuerdo.

Hecha la oportuna pregunta, se aprobó el acta en votacion ordinaria.

Quedó sobre la mesa la propuesta de la Comision permanente para la plaza de Capellan del Hospicio de Leon.

Leido el dictámen de la misma Comision sobre el presupuesto y una instancia de los catedráticos del Instituto sobre pago de haberes, se acordó que pasara á la Comision de Hacienda.

Pasó á la de Gobierno y Administracion una comunicacion del Tribunal de Cuentas sobre la falta de presentacion de las de Leon del 67-68. Entrántose en la

ORDEN DEL DIA,

sin discusion fueron aprobados los dictámenes de la Comision de Gobierno y Administracion proponiendo se traslade al pueblo de Villagaton la capitalidad del Ayuntamiento establecida hoy en Requejo y Corús; y la supresion del Ayuntamiento de Villafañe y agregacion de los pueblos que le constituyen al de Villababariego, debiendo empezar á regir esta reforma en 1.º de Julio próximo.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision y teniendo en cuenta que la segregacion solicitada por los vecinos de Villarrabinos del Ayuntamiento de Villamandos para agregarse al de Alguadete, y los de Voces y S. Juan de Paluzas, del de Priaranza del Bierzo para pasar á formar parte de Borrenes, no se halla autorizada en la ley porque los Ayuntamientos á quienes afecta dejarían de tener las condiciones establecidas en el art 2.º de la orgánica provincial, se acordó, en votacion ordinaria, no haber lugar á acceder á lo solicitado.

Igualmente, en vista de lo que propone la misma Comision, se acordó desestimar la traslacion al pueblo de Villabispo de la capitalidad del Ayuntamiento establecida en Otero de Escarpizo, y de del municipio de Vileza al pueblo de Vallecillo, por no reunir una y otra localidad las condiciones necesarias á este objeto.

Examinados por dicha Comision todos los expedientes de reclamacion y recursos de alzada por agravios en los repartimientos, creacion de arbitrios e impuestos de consumo, que ha resuelto la Permanente, y resultando que ésta, en sus acuerdos se

ha ajustado estrictamente á la ley, se acordó aprobarles.

No reuniendo las condiciones necesarias para que puedan considerarse una calamidad pública, los siniestros ocurridos con motivo de incendio á otras causas, á Joaquin Perez, de S. Roman de los Oteros; Gertrudis Alvarez, de la Riera; Pio Torres, de Valencia de D. Juan; Tomas S. Juan, de S. Miguel de las Duñas; Santos Alvarez, de Zamarrilla; José Blanco y otros, de Lavianos; Francisca Bardou, de Garueña; Rafael Fernandez, de Dehesas; Gerónimo Crespo y otros, de Satio; Gabriel Sierra, Mauricio Fernandez y Ambrosio Fernandez, de Lodares; Tomás Castaño y otros, de Castrocontrigo y Francisco Garcia, de Garueña, se acordó no haber lugar á concederles el auxilio que solicitan del presupuesto provincial, segun propuso la Comision de Beneficencia.

Considerando la Diputacion en distinto caso, por la extension de los siniestros que afectó á la mayoría del veundario, los expedientes instruidos por incendios que ocurrieron en los pueblos de Piedras Avilas, Cencil y Barosa, Fresnedelo, Villanamin y Foncebadou, se acordó que aprobando el dictámen de la misma Comision, con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto provincial se les auxilie con el 3 por 100 de las pérdidas que sufrieron y que se hallan apreciadas por peritos en los expedientes, debiendo en su dia acreditarse la distribucion en la forma que se halle establecida y reclamando previamente respecto de Fresnedelo informe del Ayuntamiento que justifique la calamidad.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Redefinicion y aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que la Permanente ha tenido en cuenta en el particular, quedó acordado manifestar á la Diputacion de Badajoz que la de esta provincia no se cree obligada al pago de las estancias que cause en el Manicomio de Mérida, el demente Felipe Peral S. Miguel, natural de Arganza. Sin discusion fué aprobado el dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se ceda en la Biblioteca provincial un ejemplar de la coleccion de documentos inéditos del Archivo de Indias, debiendo conservarse en la Secretaria ni otro ejemplar y la reproduccion de la 1.ª edicion del Quijote.

Igualmente fué aprobado el dictámen de la misma Comision proponiendo que la Diputacion se conforme con los acuerdos que adoptó la Permanente en 7 de Noviembre último, disponiendo la formacion de dos presupuestos adicionales por haberse aumentado las obras de fabrica en el camino de La Bañeza.

Leida la propuesta de la Comision permanente para la plaza de Capellan de Astorga, usó de la palabra el señor Alonso Ibañez diciendo que la terna presentada por la Comision permanente no se ajusta á las prescripciones del art. 69 de la ley orgánica, y que con este procedimiento se contrae el derecho de los Diputados para votar á quien tengan por conveniente. En su concepto la Comision puede proponer uno. Los Diputados están en el derecho de votar á cual quiera de los aspirantes.

Contestó el Sr. Quirós, de la Co-

mision, haciendo presente que en las facultades de la Permanente está el proponer, no pudiendo los Diputados votar á otro del propuesto, porque en este caso no concibe á qué concederse por la ley á la Comision permanente una facultad honoraria. Esto no quiere decir que los Sres. Diputados tengan necesariamente que votar á los propuestos. De la urna pueden salir papeletas en blanco, lo que equivale á desestimar la propuesta, en cuyo caso habria necesidad de hacer otra nueva, y así sucesivamente para ir venirse á parar al candidato que estuviese en el ánimo de la mayoría. Por último, si bien la ley guarda silencio respecto á la forma en que se ha de hacer la propuesta, la Comision optó por la terna que es el procedimiento seguido para casos análogos en los Centros superiores, Tribunales, Junta de Instruccion pública y Beneficencia.

El Sr. Balbuena (D. M.) convino con las razones expuestas por el señor Quirós, pero á la vez indicó que lo manifestado por el Sr. Alonso tenia un fondo de justicia, y bien podia la Diputacion, una vez que no hay procedimiento fijo, establecerlo para lo sucesivo.

Prévias las correspondientes indicaciones sobre el particular de los Sres. Selva y Rodriguez de la Vega y consultada la Diputacion si aprobaba la propuesta, se acordó así, procediéndose en seguida á la votacion secreta por medio de papeletas, la que una vez verificada y leido el resultado del escrutinio resultó elegido para la plaza de Capellan del Hospicio de Astorga el presbitero don Segundo Argüelles Miranda, por 22 votos y una papeleta en blanco.

El Sr. Presidente proclamó á este interesado para la plaza predicha.

Verificada en igual forma la eleccion para la plaza de maestro zapatero del mismo establecimiento, obtuvieron votos D. José Valtuille, diez; D. José Vega, diez; proclamándose por la Presidencia al primero para la plaza indicada.

Entrándose en la discusion de la proposicion presentada por el Sr. Balbuena sobre requisita de caballos, dijo su autor, que se habia enterado de la tarifa, objeto de la Real orden, que el Veterinario D. Juan de La Rosa ha invocado á su favor para percibir los honorarios devengados por las operaciones de la requisita en que ha entrado hasta el 19 de Febrero último, y cree que no es aplicable á la comision que se le dió. Para convenirse de ello basta leer la fecha de aquella y el Decreto expedido por el Ministerio de la Guerra sobre requisita de caballos. La primera fué dictada para un objeto especial, y claro está que no podía referirse nunca á una disposicion posterior en la que solo se preceptúa á las Diputaciones el nombramiento de un Veterinario para la requisicion, sin determinar si el cargo era ó no gratuito. Demos por supuesto que tenga derecho á alguna retribucion, pues si así sucede, esta no puede ser otra que la que la Diputacion acuerde libre y espontáneamente, sin que en ningun caso pueda invocarse por el Veterinario predicho una tarifa que no es aplicable al presente caso, porque exigiria á la provincia gastos enormes. Por esta razon y en la necesidad que tenemos

todos de cuidar de los intereses provinciales estamos en el deber:

1.º De acudir sin demora al Gobierno para que se sirva declarar que los peritos que las Diputaciones nombren ó puedan nombrar para la requisicion que se está llevando á efecto puedan ser contratados libremente por esta, llenando las condiciones de aptitud necesaria por convenio particular, y de ninguna manera con derecho á exigir honorarios conforme á tarifa alguna; y

2.º Que se manifieste desde luego á D. Juan de La Rosa que desde esta fecha cesa en el cargo que la Comision permanente le cometió, salvo que por convenio particular con la Diputacion, acepte esta sus servicios, á cuyo fin y para que no se retrase el de la requisita se le exija terminante y pronta contestacion, nombrándose en caso de no hacerlo así en el dia de mañana otro Veterinario.

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó la proposicion y la adiccion hecha á la misma por el señor Selva para que se nombre un Diputado que presencie estas operaciones, resultando elegido por aclamacion D. Antonio María Suarez.

Bada cuenta del dictámen de la Comision de Beneficencia proponiendo que se socorra con el 3 por 100 por tener el caracter de calamidad pública á los vecinos de Pionedo, en el Ayuntamiento de Cármenes, con motivo de un incendio que refulgió á vecinos sus casas, usó de la palabra el Sr. Lopez Fierro, autor de una enmienda en la que se propone que el auxilio sea el 3 por 100.

Con este motivo demostró los terribles efectos del siniestro y las tristes consecuencias á que quedaron reducidos los vecinos de este pueblo el más pobre y miserable del partido. Teniendo en cuenta estas circunstancias pidió se tomase en consideracion la enmienda.

El Sr. Balbuena, de la Comision, expuso que no se oponia á todo cuanto contribuyere á remediar una calamidad, pero como de estimarse la enmienda se estableceria una excepcion y la partida consignada en el presupuesto para este objeto tendria necesidad de aumentarse, los Sres. Diputados son humiles de acordar lo que crean oportuno.

Consultada la Diputacion desechó la enmienda y aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Leidos el dictámen de la Comision de Fomento sobre la memoria presentada por el Director de caminos vecinales y la proposicion de no haber lugar á deliberar, del Sr. Balbuena, se acordó, una vez transcurridas las horas de Reglamento, levantar la sesion y que no la hubiese mañana por ser dia feriado.

Orden del dia para la siguiente: nombramiento de Capellan para el Hospicio de Leon y discusion de la proposicion presentada por el señor Balbuena de no haber lugar á deliberar acerca del dictámen y enmienda presentada por el Director de caminos.

Fran los seis.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 11 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Jefe del E. M. general del Ejército de operaciones del Norte, con fecha 4 del actual me dice:—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. General en Jefe de este ejército ha dispuesto que todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pertenecientes al mismo se encuentren ausentes de él en concepto de heridos leves ó enfermos, y que puedan ya incorporarse y prestar servicio, lo verifiquen inmediatamente, á cuyo fin espero de V. E. se sirva disponer así para los que se encuentran en ese distrito, aun cuando esten autorizados en virtud de licencia, bien dada por el Gobierno de la República, ó por el Excmo. Sr. General en Jefe y no hubiese aun espirado su término; en el concepto de que con esta fecha se da conocimiento al Gobierno de esta resolución.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, dándole cuenta de haberlo así efectuado.

Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los que se encuentren en el caso á que se refiere el anterior inserto, cuidando los respectivos Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad, de que se lleve á efecto la incorporacion á sus cuerpos de los que en el término de su municipio se encuentran en las expresadas condiciones, ordenando los reconocimientos facultativos que sean precisos y dándole cuenta de todos los que se incorporen ó dejen de hacerlo, manifestando las causas de no efectuarse en este último caso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 13 de Abril de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, Juan Diaz Barrio.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociado de Estancos.

En la Gaceta de Madrid número 107, correspondiente al día 17 del corriente, se halla inserto el anuncio siguiente:

Dirección general de Rentas Estancadas.—No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en la Dirección general de Contribuciones y Rentas el día 16 de Diciembre del año último para adquirir el papel especial azul que se necesita para el servicio de la Fabrica del Sello, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República por Orden de 26 del próximo pasado se ha servido disponer que se celebre la tercera el día 29 del actual, á las dos y en día de tarde, con arreglo al pliego de condiciones que aparece inserto en la Gaceta del día 1.º de Noviembre del año último, número 305, excepcion hecha de las cláusulas 1.ª, 7.ª y 10, que deben entenderse redactadas en los siguientes términos:

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse en 1.º de Mayo del año actual y concluirá en 30 de Abril de 1875, el surtido de papel especial que se necesita para la Fabrica

Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 3.000 resmas, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 1.000 resmas.

7.ª El contratista entregará en la Fabrica del Sello el papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes: del 1.º de Mayo al 31 de Agosto 1,500 resmas; del 1.º de Septiembre al 30 de Noviembre 1,500. El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerse según los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

10.ª Antes de finalizar el mes de Mayo el contratista constituirá un depósito de 500 resmas. Este depósito se hará en la Fabrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta el 30 de Abril de 1875, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer con arreglo á la condicion 7.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 8.ª.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 19 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Máximo Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Para proceder en acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75, todos los que posean ó administraren fincas en los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos dentro del término de 15 días; advirtiéndole que el que no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castromudarra.
Cuadros.
Castro de la Valjuerna.
Escobar.
Magaz.
Riello.
Sigüeyá.
Valdemora.

Alcaldía constitucional de La Bañeza.

Se cita á los Alcaldes del partido de La Bañeza para que comparezcan á las diez de la mañana del día 26 del que rige en las casas consistoriales de aquella, donde se hallan de manifiesto las cuentas de correccion publica del mismo partido, correspondientes á los años de 1871—72 y 1872—73, con el fin de ser examinadas y emitir su censura, apercibiendo á los que dejaron de concurrir, que se les impondrá una multa que no excederá de 15 pesetas ni bajará de cinco, con que se los condena.

La Bañeza 19 de Abril de 1874.—Eusebio Gonzalez Cela.

JUZGADOS.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia

El Sr. D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hace saber: que por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Benito Ordoñez Canseco, natural de Geniera, que falleció en el mismo el día 3 de Enero último, á fin de que en el término de 30 días á contar desde la fijacion del último edicto en el sitio público de dicho pueblo, tablon de anuncios de este Juzgado ó su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en el mismo Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Vecilla á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—P. M. de S. S., Leandro Mateo.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Braulio Alonso Lumbreras, natural de Medina del Campo y vecino de Saldana, para que dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de cumplimiento de la sentencia dictada en causa criminal que se le siguió por tentativa de robo, y de requerirle al pago de la multa en que por la misma ha sido condenado; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á once de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Leon, se cita, llama y emplaza á Teodoro Petín Casasaola, natural de La Bañeza, soltero, de 19 años, de oficio jornalero, y Lucas Hamilton Gimenez, natural de Castrouña, provincia de Zamora, tambien soltero y jornalero, de 17 años, ambos residentes últimamente en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á constituir Procurador y Abogado que les representen y defiendan en la causa que se les sigue por supuesto hurto de un catre, pues pasado dicho término sin comparecer, les parará el consiguiente perjuicio.

Da Leon á once de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano originario, Martín Lorenzana.

D. Venancio Mernéndano, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes mas próximos de una porcelana, cuyo nombre se ignora, de cuarenta y cuatro ó cuarenta y seis años, de estatura baja, pelo castaño oscuro, cara redonda, nariz chata, labios abultados y una cicatriz bastante grande en la mejilla izquierda, y con vicio: vestía una saya harapos de estopa y lana, jubon viejo de estameña, rematado con retazos de pana azul, un cacho de pañuelo azul al cuello, un mandil viejo de picote, rematado, un jupón de lana viejo con rayas negras y encarnadas, y descalzo, que se encontró caláver el día veinte y tres de Marzo último en término de Toral de los Bados, sitio del Galeirín y en medio del río Burbia, con objeto de que en el término de veinte días siguientes al de la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, con objeto de ofrecerle la sumaria que se instruya en averiguacion de las causas que produjeron la muerte y presten declaracion por sí pueden dar algun dato; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Venancio Mernéndano.—Por su mandado, Domingo Lazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Se anuncian vacantes las catedras que á continuacion se expresan, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

En Salamanca, la de Historia y Elementos de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.000 pesetas.

En Granada y Salamanca, las de Elementos de Derecho político y administrativo español, con 3.000.

En Granada, la de Anatomía descriptiva y general (primer curso) y la de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, con 3.000.

En Valladolid, la de Clínica de Obstetricia, con 3.000.

En Madrid, la de Geometría analítica, con 4.000.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de cada varante por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salamanca.

ANUNCIOS.

Quien quisiese arrendar los Puerlos pertenecientes á la Excmo. Señora Condesa del Bano, Marquesa de Villafañe, que esta señora tiene en los pueblos de Rodipulos, Acebalos y Felechosa, en esta provincia y Asturias, véase con la Srta. viuda de D. José Escobar, Puerta Castillo número 7.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.